

Biblioteca Pública

ORIHUELA

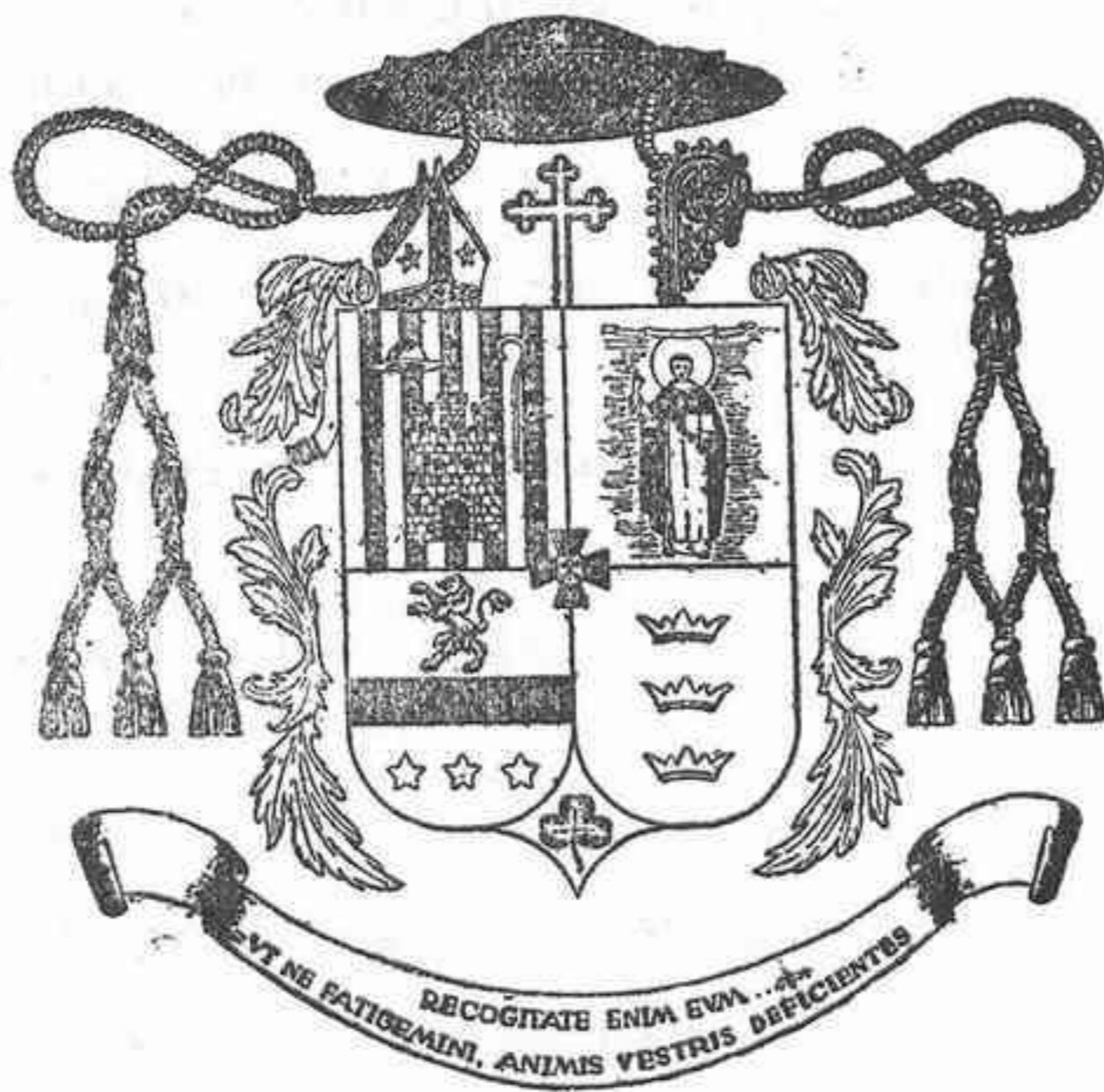
FRANQUEO
CONCERTADO

04 | 11

Boletín Oficial

del Obispado de

Orihuela - Alicante



Septiembre 1960 - Número 9

Depósito Legal: A. 61—1958.

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>
Vicaría General. —Decreto por el que se declara día festivo de precepto el día 8 de Septiembre, en la Ciudad de Orihuela	205
Secretaría de Cámara y Gobierno. —Ejercicios espirituales para Sacerdotes	206
Lista de Sres. Sacerdotes que han de practicar los Ejercicios Espirituales el presente año 1960	207
Guión General para el Catecismo de Adultos	208
Secretariado Diocesano de Misiones. —A los Rvdos. Sres. Curas y Encargados de iglesias	209
Dirección General de Seguridad. —A los Gobernadores Civiles sobre Moralidad Pública	210
Legislación del Estado. —Presidencia del Gobierno: Sobre Rifas y Tómbolas	211
Centro Pío XII por un Mundo Mejor	220
VIII Cursillo de Arte Sacro para Religiosas	220
Cursillo de Directores de Ejercicios	220

Boletín Oficial
del Obispado de
Orihuela - Alicante

Dirección y Administración: CURIA DIOCESANA

AÑO XXII

SEPTIEMBRE 1960

Núm. 9

Vicaría General

D E C R E T O

por el que se declara día festivo de precepto en la Ciudad de Orihuela y sus arrabales el 8 de Septiembre, festividad de la Patrona de la Ciudad, la Santísima Virgen de Monserrate

En virtud de las facultades que nos concede el canon 1244, § 2.º del Código de Derecho Canónico, por el presente, declaramos, por este año 1960, día festivo de precepto en la Ciudad de Orihuela y sus arrabales, con obligación de oír la Santa Misa y abstenerse de trabajos serviles, el 8 del próximo mes de septiembre, festividad de la Santísima Virgen de Monserrate, Patrona de la Ciudad.

Dése lectura de este Nuestro Decreto en todas las Misas de punto de las tres Parroquias de la Ciudad y demás iglesias de Orihuela, el domingo día 4 de Septiembre, para general conocimiento de los fieles.

Orihuela 30 de Agosto de 1960.

El Vicario General,
Licdo. Modesto Díez y Zudaire

Secretaría de Cámara y Gobierno

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA SACERDOTES

Para facilitar el cumplimiento de la obligación que impone el canon 126 del Código de Derecho Canónico a todos los sacerdotes, y para satisfacer la piedad de aquéllos que, sin estar obligados por el presente año, deseen practicarlos a fin de atender mejor a la santificación de sus almas, Su Ilma. el Sr. Vicario General de la Diócesis, ha tenido a bien disponer dos tandas de Ejercicios Espirituales a celebrar en el Seminario Diocesano de Orihuela, durante los días del 4 al 10 y del 18 al 24 del próximo mes de Septiembre.

A este respecto, el Ilmo. Sr. Vicario General ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Sres. sacerdotes que deseen practicar los Santos Ejercicios en las referidas tandas, deberán avisarlo con el debido tiempo de antelación al Rvdo. Padre Espiritual del Seminario Mayor, indicando cual es la tanda que prefieren, al efecto de preparar su alojamiento.

2.^a Los que se consideren imposibilitados para practicar los Santos Ejercicios en el presente año, o en las tandas anunciadas deben ponerlo con la antelación debida en conocimiento del Ilmo. Sr. Vicario General, y estar luego a lo que éste tenga a bien acordar en cada caso.

3.^a Los que por cualquier causa justa desearan practicar estos Ejercicios en otra ciudad, o en otra Casa Religiosa, dentro o fuera de la Diócesis, deben pedir para ello la necesaria autorización al Sr. Vicario General, y en caso de obtenerla, han de remitir a esta Secretaría de Cámara el correspondiente certificado de haberlos practicado.

Finalmente, Su Ilma. espera del buen espíritu de sus muy amados sacerdotes que no dejarán incumplido este deber sagrado, que tanto contribuye a su aprovechamiento espiritual y al de los fieles a quienes han de ayudar espiritualmente con su sagrado ministerio.

Orihuela 30 de Agosto de 1960.

Licdo. Alejo García,
Canc. Srio.

LISTA DE SRES. SACERDOTES QUE HAN DE PRACTICAR LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES EL PRESENTE AÑO 1960

Rvdos. Sres.:

- D. José María Amat Martínez
 » Antonio Hernández Mendiola
 » José Antonio Martínez Martínez
 » Juan Manuel Carbajo Santos
 » Eduardo García Candela
 » Diego Hernández Gonzalez
 » Bernabé Hernández Valero
 M. I. Sr. D. Salvador Ivars Devesa
 D. Elias Juan Ibáñez
 » Manuel Marco Botella
 » Jerónimo Márquez Penalva
 » Francisco Martínez Gilabert
 » Francisco Martínez Sánchez
 » Miguel Sánchez García
 » José Manuel Blasco Marco
 » Francisco Cartagena Trives
 » Pedro Ferrándiz Morales
 » Antonio Fuentes Romero
 M. I. Sr. D. Vicente Galvañ López
 D. Antonio Hurtado de Mendoza
 » Juan Mañas Gómez
 » Manuel Masquer Lechuga
 » Manuel Moyá Cañizares
 » Manuel Navarro Sierras
 » José María Parreño Rameta
 » José María Pons García
 » Antonio Roca Moñino
 » Antonio Roda López
 » José Torá Mellado
 » Manuel Abad Cerdán
 M. I. Sr. D. Monserrate Abad Huertas
 D. José Aguilar Sanfelú
 » Vicente Alberola Iborra
 » Carlos Alonso Monreal
 » Alfonso Antolín Sánchez
 » José Asencio Campello
 » Rafael Beltrá Cantó
 » Felipe Bernabeu Poveda
 » Juan Cantó Rubio
 » Manuel Cayuelas Ballesta

Rvdos. Sres :

- D. Luis Celdrán Lozano
 » Rafael Cubí Zambrana
 Ilmo. y Rdm. Mons. D. Joaquín Espinosa
 D. Pedro Esquembre Erades
 » Juan Galiana Amorós
 » Antonio Gálvez Díaz
 » José García Bernabé
 » Juan Herrero Guardiola
 » Mariano Illán Gambín
 » José Juan Barceló
 » Francisco Maciá Fenoll
 » Miguel Martínez Lorca
 M. I. Sr. D. José Martínez Sánchez
 D. Gonzalo Mena Gil
 » Emilio Moreno Regidor
 » Jesús Navarro Segura
 » Juan Navarro Segura
 » Antonio Pérez Beltrá
 » David Pérez Ferrándiz
 » Rafael Pérez Pérez
 » José Pérez Segura
 » Antonio Riquelme Martínez
 M. I. Sr. D. Tomás Rocamora García
 D. Antonio Rodríguez García
 » José Ruiz Tari
 » Vicente Sanchis Bataller
 M. I. Sr. D. José Sanfelú
 D. José Sellés Penalva
 » Domingo Serna Martínez
 » José Serna Serna
 » Rafael Seva García
 » José Soler Cardona
 » Francisco Tarí Costa
 » Jesús Vaillo Vaillo
 » Gonzalo Vidal Tur
 » Patrocinio Villalgordo Zapata
 » Luis Duart Alabarta
 » Manuel Palanca Barres
 » José Santiago Crespo
 » Jesús Tormo Alarcón

ADVERTENCIA: No se hacen constar los sacerdotes pertenecientes al Post-Seminario por haber recibido cada uno de ellos aviso personal de Vicaría General.

ADELANTO DEL

Guión General para el Catecismo de Adultos

MES DE OCTUBRE

Domingo, día 2

Efectos del Sacramento de la Eucaristía

Por comunión sacramental se entiende el acto de recibir el Cuerpo y la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo bajo las especies de pan y de vino.

La Eucaristía nos une íntimamente a Cristo y, en cierto modo, nos transforma en Él.

La Eucaristía nos aumenta la gracia en el alma. A semejanza del alimento en la vida corporal, la Eucaristía a) sustenta, b) aumenta, c) repara y d) deleita nuestra vida espiritual,

La Eucaristía borra los pecados veniales y preserva de los pecados futuros.

Comunión espiritual es el piadoso deseo de la Eucaristía cuando no se puede recibir sacramentalmente.

Domingo, día 9

Disposiciones para comulgar

Por parte del alma, a) estado de gracia, b) conveniente preparación y c) acción de gracias.

Por parte del cuerpo, ayuno eucarístico según la vigente disciplina establecida por el Papa Pío XII en su «motu proprio» «Sacram Communionem» de 19 de Marzo de 1957.

Cuando se recibe la comunión sin las debidas condiciones, se llama comunión sacrílega. El que a sabiendas de que está en pecado mortal recibe la comunión se hace «reo del Cuerpo y de la Sangre del Señor (I Cor. 11,27). La mitigación del ayuno eucarístico facilita la comunión frecuente y diaria.

Secretariado Diocesano de Misiones

A LOS REVERENDOS SEÑORES CURAS Y ENCARGADOS DE IGLESIAS

Muy apreciados en Cristo:

Comenzamos la preparación del Domund 1960. «DOMUND DE LA CARIDAD», y al agradecer una vez más lo mucho que todos Vdes. hacen en favor de las Misiones, quiero comenzar por un ruego y algunas sugerencias.

LAS DELEGADAS DE MISIONES

Son ya cerca de treinta las parroquias que tienen nombrada una Delegada de Misiones. Su finalidad es concreta y muy eficaz: «ayuda al Párroco y comunicación con el Secretariado de Misiones». Una Delegada con espíritu y formación misional es base solidísima para una futura Comisión Parroquial de Misiones. Agradeceríamos de todo corazón a los Sres. Párrocos que nos mandasen «un nombre y una dirección» ya nosotros nos pondríamos en contacto con la persona designada.

EL MATERIAL DE PROPAGANDA

Para el envío de propaganda nos hemos atendido este año al boletín de pedido que nos enviaron el pasado Domund. Si algún párroco creyera ser insuficiente, tenga la bondad de pedirnos lo que desee.

El material de propaganda resulta caro; por eso debemos emplearlo inteligentemente para obtener el mayor rendimiento.

CATOLICISMO

Nada más eficaz para propagar la idea Misional que la difusión de Catolicismo. Recomendamos vivamente una «Campaña de inscripciones» con motivo de las Jornadas del Domund.

¿UNA CONSIGNA?

Podría ser esta: «UN MILLON DE PESETAS PARA LAS MISIONES». Su realización exige mucho trabajo y con bastante anticipación. Todos unidos podemos conseguirlo. Confiemos en Dios.

En espera de su pronta contestación le anticipa las gracias y le saluda atentamente.

Antonio Hurtado de Mendoza,
Director Diocesano

Circular de la Dirección General de Seguridad

A LOS GOBERNADORES CIVILES SOBRE MORALIDAD PUBLICA

La gran afluencia de público a la costa, piscinas y rios durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan una revisión de las normas que anualmente vienen dictándose, desde 1951, sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en los locales públicos.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general, no será permitida cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del «derecho de admisión» que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden, y en general cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumisión, etc., incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de empresarios, encargados, padres o tutores, será sancionada por los Gobernadores civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de espectáculos y las Leyes de Régimen Local de 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose en caso de reincidencia a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando.

Madrid, 30 de julio de 1960.

Legislación del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

SOBRE RIFAS Y TOMBOLAS

ORDEN de 4 de enero de 1960 sobre autorización de rifas y tómbolas que se celebren bajo el patrocinio de instituciones o asociaciones religiosas.

Excelentísimos señores:

El artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo contempla el supuesto de que existían asuntos en que intervengan varios Departamentos ministeriales con facultades decisorias, y dispone que en tales casos se instruirá un sólo expediente y se dictará una resolución única por el Ministerio que tenga una competencia más específica en relación con el asunto de que se trate.

En el caso indicado se encuentra la autorización para la celebración de rifas y tómbolas, respecto a las cuales, con arreglo a la legislación vigente, intervienen separadamente, de un lado, el Ministerio de Hacienda, que autoriza la celebración de las mismas y, de otro lado, el Departamento, que declara el carácter benéfico o de utilidad pública de ciertas clases de aquéllas.

La oportunidad del cumplimiento de lo prevenido en el artículo de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo citado al principio, debe ser aprovechada para establecer la necesidad de que cuando las rifas o Tómbolas se celebren bajo el patrocinio de instituciones o asociaciones religiosas, la concesión de tales autorizaciones vaya precedida de la consulta al Ordinario del lugar en que aquéllas han de celebrarse y, en todo caso, del informe de la Dirección General de Seguridad, a fin de garantizar el mayor acierto de la decisión que se adopte y evitar en lo sucesivo las irregularida-

des que con frecuencia ocurren en la celebración de las rifas y tómbolas y en la aplicación de la recaudación en ellas obtenida.

En consecuencia, y en virtud de las facultades que le confiere el citado artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para autorizar conforme a la Ley de 16 de Julio de 1949 y el Decreto de 22 de junio de 1931, la celebración de rifas y tómbolas, se instruirá un solo expediente y se dictará una sola resolución única por el Director General de Tributos Especiales, ante la cual se formulará la solicitud correspondiente.

Artículo 2.º La entidad organizadora que desee acogerse a los beneficios tributarios establecidos para las rifas y tómbolas benéficas y de utilidad pública, expresará en la instancia, el Ministerio de que dependa y el caso del artículo cuarto de la Ley de 16 de julio de 1949 en que se halle comprendida.

Artículo 3.º La Dirección General de Tributos Especiales interesará del Ministerio de que dependa la entidad solicitante, los informes precisos para acreditar el carácter benéfico o de utilidad pública de la rifa o tómbola que se proyecta celebrar.

Artículo 4.º Cuando se solicite la celebración de rifas o tómbolas bajo el patrocinio de instituciones o asociaciones religiosas comprendidas en el artículo cuarto del vigente Concordato de la Santa Sede, la Dirección General de Tributos Especiales solicitará también el parecer del Ordinario del lugar en que aquéllas radiquen, sobre la conveniencia de conceder la autorización solicitada.

En todo caso interesará de la Dirección General de Seguridad que le informe sobre las personas que en cualquier concepto intervengan en la organización de la rifa o tómbola y las encargadas de la venta de las papeletas.

Artículo 5.º Los informes a que se refiere el artículo anterior serán preceptivos y no vinculantes. Se entenderá que no existe objeción cuando, pasado un mes y retirada la petición, transcurran quince días sin recibir la respuesta del Ordinario, Ministerio o Centro requerido. El transcurso de un mes a partir de la fecha de entrada de la petición del informe en el Ministerio o Centro correspondiente sin haber sido emitido, dará lugar a la responsabilidad del funcionario o autoridad que deba emitir el informe.

Artículo 6.º La Dirección General de Tributos Especiales dará traslado del acuerdo que adopte al Ordinario y al Departamento o Centro de quienes hubiera solicitado informe.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV, EE. muchos años.

Madrid, 4 de enero da 1960.—*CARRERO*.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(B. O. del Estado. de 15 de enero de 1960).

ORDEN de 22 de marzo de 1960 por la que se regula con carácter provisional el procedimiento a que ha de ajustarse la solicitud de autorización para celebrar rifas y tómbolas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 52, párrafo quinto de la Ley de Timbre del Estado (texto refundido, aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960) establece que las rifas y tómbolas a que dicho precepto se refiere quedan sometidas a la previa y discrecional autorización del Ministerio de Hacienda, el cual al otorgarla regulará el ámbito, fecha, garantías y demás circunstancias de la misma.

La entrada en vigor del expresado texto, refundido el día 1 de abril del corriente año, hace ineludible la adopción previa de normas reguladoras del procedimiento administrativo a que ha de sujetarse la solicitud y concesión de las autorizaciones mencionadas. A dicha finalidad responde la presente Orden, que se dicta con carácter estrictamente provisional, toda vez que las normas que en definitiva regulen esta materia habrán de incorporarse al Reglamento que para la ejecución y desarrollo de la Ley de Timbre del Estado se dicte al amparo y en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que el procedimiento provisional a que antes se ha hecho referencia se ajuste a las siguientes normas:

Primera.—Clasificación de las rifas y tómbolas.—A efectos del procedimiento administrativo de solicitud de la autorización prevista en el artículo 52, párrafo quinto, de la Ley de Timbre del Estado (texto refundido, aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960), las tómbolas y rifas a que dicho precepto se refiere se clasifican en los siguientes grupos:

1.º Rifas y tómbolas de beneficencia, organizadas por Instituciones, Ayuntamientos, Diputaciones u otras Corporaciones con existencia legal, cuya recaudación se detiene a satisfacer necesidades primarias de establecimientos benéficos.

2.º Rifas y tómbolas de utilidad pública, organizadas por las Instituciones y Corporaciones citadas, en las que el importe de lo recaudado se aplique a fines de reconocida utilidad pública.

3.º Rifas y tómbolas de interés particular.

Segunda.—Autorización.—Para realizar cualquiera de las rifas y tómbolas antes mencionadas será condición previa la autorización del Ministerio de Hacienda, que se tramitará en la forma que se indica en las siguientes normas.

Tercera.—Competencia.

1) La Dirección General de Tributos Especiales será competente para conceder la autorización en los siguientes casos:

- 1.º Cuando el importe de las papeletas sea superior a 150.000 ptas.
- 2.º Cuando las papeletas o números, cualquiera que sea su importe, hayan de distribuirse en dos o más provincias.
- 3.º Cuando se solicite el disfrute de una extensión legalmente establecida.
- 4.º Cuando se solicite la bonificación por tratarse de rifas de carácter benéfico o de utilidad pública, salvo los casos en que la competencia corresponda al Delegado de Hacienda, según lo previsto en el apartado 2) de esta misma norma.
- 5.º Cuando los boletos no tengan precio, o teniéndolo, el contribuyente solicite de la Dirección General, que se sustituya el timbre gradual por el gravamen proporcional sobre los premios.
- 6.º Cuando se trate de obtener el aplazamiento de un sorteo correspondiente a una rifa o tómbola autorizada por el Centro directivo o Delegación de Hacienda competente.

2) Corresponderá a los Delegados de Hacienda la competencia para conceder la autorización en los siguientes casos:

- 1.º En las rifas de ámbito provincial, si el importe de las papeletas no excede a 150.000 pesetas.
- 2.º En las rifas de carácter benéfico o de utilidad pública que, estando comprendidas en el apartado anterior, hayan sido autorizadas los dos años anteriores por la Dirección General de Tributos Especiales.
- 3.º En los casos en que proceda la aplicación del número 40-C de la Tarifa.

La Dirección General de Tributos Especiales podrá señalar el número y el importe máximo global a que pueden ascender mensualmente en cada provincia las rifas autorizadas como comprendidas en los casos primero y segundo de este apartado.

Cuarta.—Solicitud.—El expediente se iniciará con instancia del interesado o del órgano que ostente la representación de la entidad de que se trate, y en la misma se hará constar:

- 1.º La Corporación o persona solicitante, con indicación del Reglamento, Estatuto o disposición que regule su actividad.
- 2.º La justificación de la personalidad y de la representación, en los casos a que a ello hubiere lugar, de quien suscriba la instancia.

3.º La fecha de celebración de la rifa, tómbola o sorteo, con especificación detallada de la modalidad que haya de revestir y de la clasificación que se pretenda, a efectos de la aplicación del tipo impositivo que corresponda.

4.º El número de papeletas, billetes o contraseñas que se propongan emitir, con indicación del precio, si lo tuvieran. Cuando sean rifas en combinación con la Lotería Nacional, el total de números será igual al fijado para el sorteo de la Lotería.

5.º El territorio que abarcará la venta o distribución y el modo de efectuarse.

6.º La relación detallada de los premios que hayan de otorgarse, del precio de los mismos, de la forma de adjudicación y, si se trata de inmuebles, la expresión de los linderos, extensión, cargas de inscripción de la finca.

7.º La indicación de la persona obligada al pago de los gastos e impuestos que puedan originarse con motivo de la entrega del premio.

8.º La fecha de comienzo y de terminación de las rifas o tómbolas y, si se trata de estas últimas, el lugar de su establecimiento.

Quinta.—Documentos.—A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Informe favorable de los Obispos de las diócesis en las cuales hayan de expedirse las papeletas, si se trata de rifas o tómbolas organizadas por Instituciones de carácter religioso.

2.º Certificación expedida por la representación legal de la Institución o Entidad, en que se detallen: el domicilio, profesión y circunstancias personales de los vendedores de las papeletas, con una fotografía de cada uno de ellos y la declaración de garantizar las obligaciones asumidas por éstos.

3.º Proyectos de los anuncios, prospectos y cualquier otra manifestación publicitaria que haya de emplearse y de los billetes o boletos.

4.º Contratos, facturas, títulos o documentos que acrediten la propiedad de los premios en favor del solicitante, indicándose el lugar donde se encuentran depositados o se hallan expuestos.

Sexta.—Informes:

1) La Dirección General de Tributos Especiales o la Delegación de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, examinarán la solicitud presentada, y si se reuniesen todos los requisitos previstos, decretarán su admisión y pedirán informe del Organismo superior competente acerca del carácter oficial de la Corporación peticionaria y de la necesidad pública o específica a que ha de ser destinado el beneficio, y de la Dirección General de Seguridad o de la Comisaría de Policía provincial, sobre la persona organizadora y los encargados de la venta o distribución.

2) Los Delegados de Hacienda requerirán, además, informe de la Inspección Técnica de Timbre acerca de la naturaleza y calificación de la rifa, tómbola o sorteo y de la competencia para su autorización. Los Inspectores, en caso de duda, podrán proponer que se eleve el expediente a la Dirección General de Tributos Especiales.

Séptima.—Resolución y liquidación del Impuesto.—El Director General de Tributos Especiales, a propuesta de la Sección correspondiente, o el Delegado de Hacienda, oída la Inspección Técnica de Timbre, aprobarán o no la celebración de la rifa, tómbola o sorteo, estableciendo las normas y condiciones en que deba realizarse. En el mismo acto se aprobarán los modelos de billetes o boletos y de los prospectos, anuncios y publicidad en general.

Este acuerdo, que será discrecional y contra el cual no cabe recurso alguno, se comunicará al Servicio Provincial de Timbre de la Delegación de Hacienda, el cual procederá a notificarlo al interesado al mismo tiempo que la liquidación del Impuesto, que deberá ser ingresado en metálico, en el plazo de quince días, salvo que se disponga el empleo de papeletas timbradas o de máquinas de timbrar.

Octava.—Autorización.—Realizado el ingreso, la Dirección General de Tributos Especiales o la Delegación de Hacienda expedirán la oportuna autorización, que habrá de contener todas las circunstancias de las rifas o tómbolas. Asimismo expedirá una credencial individual para cada una de las personas que hayan de intervenir en la venta o distribución.

La autorización se publicará, extractada, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, según que las papeletas o billetes hayan de distribuirse en varias o en una sola provincia española, y será comunicada a la Dirección General de Seguridad y a la Institución u Organismo de quien dependa el solicitante.

La autorización y las credenciales de los vendedores deberán ser exhibidas cuando lo requiera la Inspección Técnica de Timbre o cualquier agente de la autoridad.

Novena.—Cuenta de Liquidación.—Los organizadores de rifas y tómbolas en las que se haya percibido precio por los billetes o boletos vendrán obligados a presentar una liquidación del resultado económico de los mismos en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del sorteo o del cierre de la Tómbola, ante el Servicio Provincial de Timbre que la haya autorizado.

La cuenta tendrá como cargo el importe de los billetes vendidos, y como data, los impuestos, gastos de impresión y propaganda, gastos de personal, coste de los premios y otros gastos, uniéndose los justificantes acreditativos de las citadas partidas y certificación del Organismo de beneficencia.

cia o de utilidad pública que haya percibido el beneficio, si tuviera este destino.

Quedan exceptuadas de esta obligación las rifas o tómbolas comprendidas en el número duodécimo de esta Orden.

Décima.—Rifas bonificadas.—Conforme al artículo 52 de la Ley de Timbre, quedan exentas de la Tarifa número 40 y sujetas únicamente al número 38 las rifas benéficas que durante los diez últimos años hayan venido disfrutando de exención legalmente reconocida.

Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en los indicados diez últimos años.

La tramitación de la solicitud y rendición de cuentas se efectuará conforme a lo prescrito en los números anteriores.

Undécima.—Tómbolas de caridad exentas.—Se declaran exentas las tómbolas de caridad organizadas por los Prelados en sus Diócesis respectivas, ya directamente, ya por medio de los Secretariados de Caridad de la Acción Católica Española.

Para gozar de este beneficio será condición indispensable la concurrencia de las circunstancias siguientes:

- a) Que las tómbolas sean autorizadas por escrito por los señores arzobispos y obispos
- b) Que los fondos que se recauden sean intervenidos o fiscalizados directamente por los indicados Prelados, para que el producto de la recaudación se aplique exclusivamente a los fines religiosos benéficos.
- c) Que no perciban retribución alguna cuantas personas colaboren en la organización.
- d) Los Prelados sólo podrán organizar en cada municipio de su Diócesis una tómbola de caridad exenta de impuesto, sin que su duración exceda de un mes al año, en una o dos etapas ininterrumpidas.

Los Prelados que deseen organizar estas tómbolas lo solicitarán en la forma que dispone esta Orden ministerial, quedando los organizadores obligados a comunicar al Delegado o Subdelegado de Hacienda respectivo, con ocho días de anticipación, la apertura y cierre de la tómbola autorizada y a rendir la cuenta prevista en la norma novena.

Duodécima.—Rifas y tómbolas celebradas con ocasión de mercados, ferias o fiestas locales.—Los organizadores de rifas y tómbolas de duración inferior a quince días que vayan a celebrarse con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito estrictamente local, presentarán la solicitud de auto-

rización ante el Delegado de Hacienda de la provincia, detallando las localidades y fechas donde hayan de ser instaladas las rifas o tómbolas.

A esta solicitud se acompañará declaración de que el valor total de los premios ofrecidos diariamente no excede de 10.000 pesetas, comprometiéndose a presentar los justificantes de compra si para ello fueren requeridos. La Delegación de Hacienda, por conducto del Servicio Provincial de Timbre extenderá, previa liquidación del Impuesto, la oportuna autorización con arreglo a modelo, que deberá ser colocada en lugar visible del local donde se celebre la rifa o Tómbola.

De las autorizaciones concedidas se dará cuenta a la Dirección General de Tributos Especiales, a la Inspección Técnica de Timbre de la Provincia y al municipio o Municipios afectados.

Decimotercera.—Disposiciones generales.

1) En relación con las autorizaciones, habrán de observarse las siguientes reglas:

1.^a No podrán autorizarse rifas en combinación con los sorteos extraordinarios y especiales de la Lotería Nacional.

2.^a En las autorizaciones que se concedan se hará constar el precio y número total de papeletas, el modelo de éstas y la circunstancia de que consistirán en una sola serie.

3.^a Los Delegados de Hacienda remitirán a la Dirección General de Tributos Especiales una nota de todas las rifas o tómbolas que autoricen para la oportuna estadística.

2) En relación con la celebración de las rifas o tómbolas, serán de observación estas reglas:

1.^a En todos los casos en que se perciba alguna cantidad como precio de los billetes, los premios no podrán consistir en valores, metálico o signo que lo represente.

2.^a El aplazamiento de un sorteo sólo será posible si se obtiene de la Dirección General de Tributos Especiales la correspondiente autorización, que en ningún caso será concedida si se hubiera comenzado la venta de papeletas y se trata de rifas en combinación con sorteos de la Lotería Nacional.

Decimocuarta.—Combinaciones aleatorias con fines publicitarios.—Quedan excluidos de las normas de procedimiento contenidas en la presente Orden los concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, cuya regulación habrá de producirse en el Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley de Timbre del Estado que se dicte en cumplimiento de lo

previsto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la expresada Ley.

Decimoquinta.—Inspección y sanciones.

1) La comprobación e investigación del Impuesto se realizará en la forma prevista en el vigente Reglamento del Impuesto del Timbre, para los expedientes se calificarán siempre de defraudación cuando no se haya solicitado autorización o se incumplan las normas en ella contenidas. Los Delegados de Hacienda, a propuesta de la Inspección Técnica de Timbre, podrán acordar el depósito forzoso de los premios para responder del pago del Impuesto y de las sanciones correspondientes.

2) Con independencia de lo prescrito en el párrafo anterior, los Delegados de Hacienda podrán imponer multas de 500 a 5.000 pesetas cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

1.^a Venta o distribución de billeteaje fuera del ámbito autorizado o por persona no acreditada.

2.^a Falsedad en los documentos o declaraciones presentadas.

3.^a Negarse a la exhibición de la credencial o del justificante del pago del impuesto.

4.^a No presentación de la cuenta reglamentaria, cuando proceda.

5.^a Incumplimiento de las normas de la autorización, aunque no suponga defraudación del Impuesto.

Decimosexta.— —Disposición transitoria.—Las solicitudes de rifas y tómbolas presentadas en la Dirección General de Tributos Especiales con anterioridad al día de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Obispado», se tramitarán conforme a la legislación que se deroga, y las que se formulen a partir de esta fecha se acomodarán a las normas que establece esta Orden.

En todo caso los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento de concederse la autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—*NAVARRO.*

Ilmo. Sr. Director general de Tributos especiales.

(B. O. del Estado. de 29 de marzo de 1960)

Centro Pío Xll por un Mundo Mejor

La Granja de San Ildefonso (Segovia) Teléfono 113

CURSOS DE EJERCITACIONES — 1960

Junio.—Del 17 al 25.—RELIGIOSAS.

Julio.—Del 5 al 14.—SACERDOTES Y RELIGIOSOS.

Del 27 al 5.—SACERDOTES y RELIGIOSOS. Completo.

Agosto.—Del 5 al 12.—ESTUDIANTES DE TEOLOGIA.—(De Seminarios y Casas Religiosas). Completo.

Del 23 al 1.—SACERDOTES y RELIGIOSOS. Completo.

Septiembre.—Del 2 al 10.—RELIGIOSAS. Completo.

Del 5 al 10.—SACERDOTES y RELIGIOSOS. (En Fátima-Portugal).

Del 11 al 20.—SACERDOTES y RELIGIOSOS. (En Orense. Para Galicia y norte de Portugal).

Del 21 al 30.—SACERDOTES y RELIGIOSOS.

Octubre.—Del 18 al 27.—SACERDOTES y RELIGIOSOS.

Noviembre.—Del 10 al 19.—SACERDOTES y RELIGIOSOS.

(En Sevilla).

Del 21 al 26.—SACERDOTES y RELIGIOSOS.

(En Barbastro).

Los Cursos darán comienzo en la noche del día indicado, para terminar en la mañana temprano del día que se fija.

VIII CURSILLO DE ARTE SACRO PARA RELIGIOSAS

15 Julio — 15 Septiembre 1960

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de León, la Escuela Superior de Arte Sagrado dirigida por las RR. Discípulas de Jesús, como desarrollo al «labora» monástico según la mente de la «Sponsa Christi» organiza el VIII Cursillo para religiosas, especialmente de Clausura.

La Escuela Superior de Arte Sacro de León, sin perder su autonomía, tendrá en adelante en sus actuaciones ámbito nacional bajo el patrocinio de la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro.

COMISION NACIONAL DE EJERCICIOS

CURSILLO DE DIRECTORES DE EJERCICIOS

Casa Ejercicios Pinar
Chamartín de la Rosa

MADRID-19-25
Septiembre 1960

VINOS DE MISA

J. de Muller, S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICION VATICANA DE 1888
Proveedores de Sus Santidades:

PIO X, BENEDICTO XV, PIO XI, y PIO XII

———— GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA ————

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

DISTRIBUIDOR:

Sra. Sobrina de Juan Sánchez García

Calle Mayor, 28

ALICANTE

Para Orfebrería Religiosa

**CASA
ORRICO**

Fundada en 1855

**Fábrica
ORFEBRERIA
RELIGIOSA.**

— Y —

RESTAURACIONES

Buenos Aires, 33

Valencia
(España)



ORNAMENTOS DE IGLESIA

LIBRERIA CATOLICA

Antonio Lucas Ruiz

Ramón y Cajal, 1 — Teléfono 3702

MURCIA

UNION DE ARTISTAS
VIDRIEROS

ARRECUBIETA y BOADA, R. C.

VIDRIERAS ARTISTICAS RELIGIOSAS EN TODOS LOS ESTILOS
DECORACION MURAL RELIGIOSA

MOSAICO VENECIANO — VIDRIERA AL CEMENTO
ARTES DEL VIDRIO EN GENERAL PARA LA DECORACION

CARPINTERIA METALICA NORMAL
CARPINTERIA METALICA DE

Perfiles Tubulares Estirados en frio
CERRAJERIA — HERRERIA — METALISTERIAS FINAS

6.000 Instalaciones efectuadas en todo el mundo

Apartado, 15

●
IRUN

Teléf., 61-5-17

Ceras Litúrgicas 'QUILES'

Garantía absoluta, tanto en sus porcentajes de cera, como en duración y resultado en todo orden

FABRICANTE

FERNANDO QUILES

MONOVAR (Alicante)

Proveedor del Seminario Diocesano y de las Catedrales de Orihuela y Alicante

LIBRE

Caja de Ahorros y Socorros
y Monte de Piedad de
Ntra. Sra. de Monserrate

Central: ORIHUELA

Oficinas

*Albatera, Almoradi, Rojales, Catral,
Guardamar, Cox, Dolores, Bigastro, Pilar de
la Horadada, San Bartolomé, Desamparados,
Benejúzar, Rafal, Torrevieja, Redován, San
Fulgencio, San Miguel de Salinas, Benferri y
Daya Nueva.*

Próximas aperturas:

Formentera del Segura y Los Montesinos.

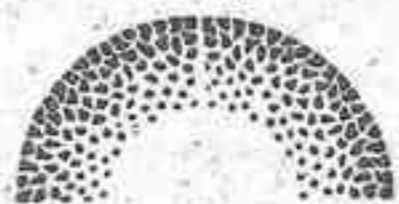
Caja Rural Central de Cajas Rurales

O R I H U E L A

(Antes, Federación Católico Agraria)

Feria, 59

Teléfonos, 229 y 115



OPERACIONES QUE REALIZA

Libretas de Ahorro

Imposiciones a plazo fijo

Cuentas Corrientes

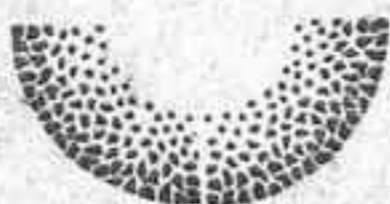
Préstamos Agrícolas

Abonos y Semillas

Mutualidad de Ganado Vacuno

Seguros de accidentes del trabajo

en la Agricultura.



TODOS LOS LIBROS
A PLAZOS SIN RECARGO

BIBLIORAMA

LE INFORMARA.

Apartado 6.105

MADRID



INSECTICIDAS AGRICOLAS

ORI-OL



QUIMICA INSECTICIDA, S. A.
ORIHUELA



HABITOS EPISCOPALES
Y CORALES

Sastrería Eclesiástica

Manufacturas Bermejo Roma, S. A.

Fundada en 1941

Vergara, 9 - 2.º Tels. 213733 y 319713 · BARCELONA

GRAN SASTRERIA ECLESIASTICA

J A U L E N T

Cucurulla, 5 Tel. 216043 Apartado 96

BARCELONA (2)

Casa ESTRUCH

Mayor, 19
ORIHUELA

Gran surtido de artículos religiosos

Rosarios, Estampas, Incienso

En librería las últimas novedades y las mejores obras
de consulta y meditaciones.

Imágenes, Crucifijos, orfebrería religiosa, Artículos de escritorio
y material escolar.

ORFEBRERIA RELIGIOSA

(Casa Fundada en 1918)

Salvador Peris Bacete

Proyectos y ejecución, en metales, de objetos para el culto Litúrgico

Fabricación de Sagrarios, Andas, Custodias, Cálices, Copones,
Candeleros, Candelabros, Lámparas y todo cuanto se relaciona con
el Culto Divino. **ESPECIALIDAD EN CHAPADOS.**

Despacho y Talleres: SUECA, 45

VALENCIA

VELAS LITURGICAS

El Monaguillo

60-30 y 15 % de cera pura de abejas

Vila Hermanos

ALBAIDA (Valencia)

BANCO
HISPANO AMERICANO
MADRID

Capital desembolsado 600.000.000 ptas.

Reservas 1.500.000.000 ptas.

CASA CENTRAL

Plaza de Canalejas, núm. 1

*Sucursales en las principales localidades de la
Península, Baleares, Canarias y Norte de Marruecos*

Correspondencia en todo el mundo

*Servicio especializado para las operaciones
con el Exterior en su Departamento Extranjero*

Sucursal de ORIHUELA

DOMICILIO: Lopez Pozas núm. 3



*Aprobado por la Dirección General de Banca, Bolsa
e Inversiones con el núm. 2.308.*

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID

CAPITAL DESEMBOLSADO Y RESERVAS 2.323,889.389'49 PESETAS

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERO, Cedacecos, 4 - MADRID

496 DEPENDENCIAS EN ESPAÑA Y MARRUECOS

DEPENDENCIA DE ORIHUELA

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES Y COMERCIALES

ESTA ESPECIALMENTE ORGANIZADO PARA LA FINANCIACION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

LIBRETAS DE AHORRO

DEPENDENCIAS EN LA PROVINCIA:

Alicante, Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Crevillente, Denia, Elda, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Rojales, Villajoyosa y Villena.

(Aprobado por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones el 17 - 6 - 60 con el número 3.522)

Benigno Sancho

Talleres de «ARMONIUMS»

Casa fundada el año 1927

San Blas, 5, bajo

TOLOSA (Guipúzcoa)

- Nuestros ARMONIUMS están contruidos con materiales de primera calidad en todos sus detalles.
- Todos los modelos son de cinco octavas y con teclado TRANSPOSITOR tan cómodo y necesario.
- Son de gran sonoridad, agradables y pastosos, de construcción TIPO FRANCES.
- Resistentes aun a los climas más elevados.
- De duración indefinida.
- PRESENTACION — GARANTIA — AFINACION.

Modelo núm. 1	— Un juego sin registros..	8.000 ptas.
Modelo núm. 2	— Juego y medio y nueve registros... ..	13.000 ptas.
Modelo núm. 3	+ Dos juegos y medio, doce registros y rodillera de gran juego.....	17.500 ptas.
Modelo núm. 4	— Cuatro juegos y medio, dieciocho registros y rodillera de gran juego	40.000 ptas.

COMPRA

VENTA

REPARACION

AFINACION

— TRANSFORMACIONES —

DE PIANOS

— DE PIANOLA A PIANOS —



SANTARRUFINA

Paz, 9 - Tel. 222383

M A D R I D

ORNAMENTOS PARA IGLESIA
ORFEBRERIA RELIGIOSA

IMAGENES DE PASTA

Y MADERA - BRONCES

y todo lo relacionado con el Culto
Divino. — Se sirve al extranjero.

Recomendamos eficazmente esta casa



SASTRERIA ECLESIASTICA

José Barberá Marín

*Tiene el gusto de
ofrecerle a usted*

SU CASA



Teléfono, 22 51 68

Caballeros, 15, pral. izqda.

VALENCIA

ORBIS

LIBRERIA y PAPELERIA



TEXTOS UNIVERSITARIOS

RELIGIOSOS Y ESCOLARES

OBJETOS DE ESCRITORIO

Y RELIGIOSOS



López Pozas, 10

ORIHUELA

Velas litúrgicas **GAUNA** para el Culto

MARCAS REGISTRADAS: { MAXIMA, 60 % cera abejas;
NOTABILI, 30 % cera abejas;
NOBILIOR, 15 % cera abejas;

Capiteles patentados **GAUNA** para las mismas

ECONOMIA INCREIBLE !—: LIMPIEZA ABSOLUTA

Lámparas de cera **GAUNA** patentadas

PARA EL SANTISIMO, OFRENDAS Y VISITA DOMICILIARIA

Estas lámparas de cera están sujetas al canon 1.271 y con ellas tendrá garantizado el alumbrado del TABERNACULO.

TRANQUILIDAD COMPLETA !—: EXCELENTE RESULTADO

NIETOS DE QUINTIN RUIZ DE GAUNA

(Casa Fundada en 1840)

APARTADO, 62

VITORIA

M. IRADIER, 44

BANCO CENTRAL

Alcalá, 49 y Barquillo, 2. - Madrid

Oficina Central, 279 Sucursales y 69 Agencias en Capitales y principales plazas de la Península, Islas Baleares, Canarias y Marruecos

Capital en circulación. 275.000.000 de pesetas

Fondos de reserva 275.000.000 »

Corresponsales en todas las plazas importantes de España y del Extranjero

Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el n.º 903

LIBRE

== SASTRERIA ==

Bartolomé

Rafael Terol, 10 entlo. - Tel. 8148 — ALICANTE

Sotanas todos los estilos - Dulletas - Manteos - Selecta pañería

FACILIDADES PAGO



NOTA: Para mejor aprovechar el viaje, a los Sres. Sacerdotes de fuera de Alicante se les podrá hacer una prueba de la prenda el mismo día del encargo. Se admiten géneros.

Carlos Tortosa, S. A.

Capital desembolsado: 10.000.000

FUNDADA EN 1.905

Mármoles, Piedras, Granitos, Construcciones.

Casa Central: **MONOVAR** (Alicante) España

OFICINAS:

Carretera Estación Monóvar

Telegramas: CARTOMAR

Apartado de Correos, 3

TELEFONOS:

26 y 37

SUCURSALES:

Valencia del Cid

Continuación Jaime Beltrán

(Vía Villanueva - Castellón)

Teléfono, 25 36-01

ZURGENA (Almería)

Teléfono, 6

OLLULA DEL RIO (Almería)

Teléfono, 58

Biblioteca de Autores Cristianos

ULTIMAS NOVEDADES

TEOLOGIA DE LA CARIDAD

por A. ROYO MARIN, O. P.

Un tratado de la máxima actualidad espiritual y social.

XII + 686 páginas. En tela, sólo 100 ptas. en piel 145
(BAC. 192)

Obras del DOCTOR SUTIL — JUAN DUNS ESCOTO DIOS UNO Y TRINO

I. Prólogo del Comentario de Oxford. II. Objeto, esencia y sujeto de la fruición. III. De Dios y de las divinas Personas. IV. Tratado del Primer Principio.

Edición bilingüe. Versión de los PP. BERNARDO APERIBAY, BERNARDO DE MADARIAGA, ISIDRO DE GUERRA, FELIX ALLUNTIS, O. F. M. Introducción general del P. MIGUEL OROMI, O. F. M.

132 + 712 páginas. En tela sólo 105 ptas., en piel 150
(BAC. 193)

DOCUMENTOS JURIDICOS

Tomo V y último de la serie: DOCTRINA PONTIFICIA
Edición de JOSE LUIS GUTIERREZ GARCIA, Profesor del
Instituto Social León XIII

XXXII + 723 páginas. En tela sólo 110 ptas., en piel 155
(BAC. 194)

HOMBRE Y MUJER

Estudio sobre el matrimonio y el amor humano, por JOSE MARIA CABODEVILLA. Prólogo de Monseñor CASIMIRO MORCILLO, Arzobispo de Zaragoza.

VIII + 539 páginas. En tela sólo 95 ptas., en piel 140
(BAC. 195)

Pídalo a su librero y, si no las tiene, a
LA EDITORIAL CATOLICA, S. A. — Mateo Inurria, 15 — MADRID (16)

Ministerio de Cultura

DE LA CASA

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

Imprenta Oratorio Festivo

Orihuela

de la casa

de la casa

de la casa